

Proyecto de Ley No. _____ de 2021

“LEY SOCIAL DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 DE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fortalecer las finanzas de las Universidades Públicas y de las Instituciones de Educación Superior Públicas de Colombia mediante la modificación de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes del presupuesto nacional y de las entidades territoriales, garantizando un incremento con relación al Índice de Costos de la Educación Superior que garanticen mantener o mejorar la calidad Educativa.

Parágrafo Primero. Si el incremento del Índice de Costos de la Educación Superior es menor al IPC, la nación deberá realizar el incremento con el IPC. La diferencia que resulte debe ser invertida en programas direccionados a mejorar la calidad educativa de las universidades.

Parágrafo Segundo. En el término de dos años el Gobierno Nacional debe garantizar la transferencia de recursos igualitaria entre las diferentes universidades estatales u oficiales, otorgando el mismo monto por estudiante matriculado cada año sin disminuir el valor de las Universidades que más recursos reciben actualmente garantizando la progresividad hacia una calidad educativa Homogénea en el Sistema Universitario Estatal SUE.

Parágrafo Tercero. Aportes Territoriales. Todas las entidades territoriales donde esté ubicada una sede de una universidad pública o Estatal deben aportar el porcentaje mínimo del 1.5% de estampilla pro universidad producto del descuento a todos los

convenios y contratos que firmen las entidades. Si se llega a encontrar en un mismo territorio más de una sede se distribuirá de acuerdo al número de estudiantes matriculados en cada sede. Si la universidad pública lleva el nombre del departamento o municipio se distribuirán los recursos en una proporción de 3 pesos por cada peso asignado a otra universidad. Con respecto a las gobernaciones el porcentaje mínimo debe ser de 2.5% de los descuentos a todos los convenios y contratos firmados por la entidad territorial.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

“**Artículo 87.** El Gobierno Nacional continuará garantizando que el incremento de los aportes para las universidades estatales u oficiales, no podrá ser inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto para inversión y de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema Universitario Estatal. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de dichas instituciones.

Parágrafo Primero: La distribución de los recursos de los que trata el presente artículo deberá ser avalada por el Ministerio de Educación Nacional, previa reglamentación del Gobierno Nacional, en criterios de equidad, eficiencia, eficacia y cierre de brechas

Parágrafo Segundo: La Nación podrá destinar recursos adicionales para financiar proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, y estarán encaminados al desarrollo de capacidades o mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Artículo 4. Pasivo pensional. La Nación garantizará en el presupuesto asignado a las Universidades Públicas, los recursos de concurrencia pasivo pensional en el marco de las Leyes 1151 de 2007 y 1371 de 2009, decreto 2337 de 1996, o aquellas que las modifiquen.

Artículo 5. Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias. El Ministerio de Educación Nacional, utilizará el modelo presupuestal establecido en el artículo 2 de la presente Ley, para calcular las transferencias a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad (es decir, las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias), caso en el cual se tendrán en cuenta los factores que le sean aplicables de conformidad con la normatividad y reglamentaciones que les son propias.

Artículo 6. Derogatoria y vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista

ALEJANDRO LINARES CAMBEROS
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política establece en su Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En este artículo se determina la función social de la educación y su importancia estratégica para el desarrollo de la nación y es por eso que determina a la Nación y a las entidades territoriales para participar en la dirección, financiación y administración de la educación.

Así mismo en el **Artículo 69**. “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitara mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Por esta razón la presente ley busca fortalecer las finanzas de las instituciones de educación superior para mejorar el acceso y la calidad hacia un cierre de brechas institucionales entre las universidades, pero sobre todo al cierre de brechas de la pobreza en el país.

La Ley 30 de 1992 establece en el **Artículo 84** que “El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia”.

Constitución Política **Artículo 350**. “La Ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones”. **Artículo 366**. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

Ley 30 en su **Artículo 86**. “<Artículo modificado por el Artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993”.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

ARTÍCULO 86. <Artículo modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993. Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-087-18 de 19 de septiembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido. PARÁGRAFO. En todo caso la Nación y las

entidades territoriales podrán realizar de manera excepcional frente a situaciones específicas que lo requieran, aportes adicionales que se destinen para el financiamiento de infraestructura de universidades públicas, los cuales no harán parte de la base presupuestal para el cálculo de los aportes señalados en el presente artículo” Notas de Vigencia- Artículo modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015. El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirse de lo establecido por la Constitución Política en sus artículos 339 y por la Ley 152 de 1994 en los artículos 13, 14 Concordancias Ley 1940 de 2018; Art. 48 Ley 1873 de 2017; Art. 48 Ley 1815 de 2016; Art. 53 Ley 1737 de 2014; Art. 52 Ley 1687 de 2013; Art. 51 Ley 1593 de 2012; Art. 50 Ley 1485 de 2011; Art. 52 Ley 1420 de 2010; Art. 53 Ley 1371 de 2009; Ley 1365 de 2009; Art. 53 Ley 1260 de 2008; Art. 56 Ley 1169 de 2007; Art. 56 Ley 1110 de 2006; Arts. 56 Ley 1012; 61 y 25, 340, 341 y 342 de 2006, Ley 30 de 1992; Art. 111; Art. 114 Decreto 530 de 2012; Art. 2 o.; 3 o. Decreto 827 de 2005, Decreto 545 de 2004 Jurisprudencia Concordante Consejo de Estado- Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2008-00251-01 2014, C.P. Dra. María Claudia Rojas Lasso. - Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2013-00064-02 de 2014, C.P. Dra. María Elizabeth García González. Doctrina Concordante Concepto MINEDUCACIÓN 40247 Concepto MINEDUCACIÓN 27700 Legislación Anterior Texto original de la Ley 30 de 1992: **ARTÍCULO 86.** Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993. **ARTÍCULO 87.** A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto. Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran. **Parágrafo.** El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional. Notas de Vigencia- Artículo derogado por el artículo 105 del Decreto 955 de 2000, publicado en el Diario Oficial No.44.020 del 26 de mayo de 2000. Declarado INEXEQUIBLE. Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional: - El Decreto 955 de 2000 fue declarado

INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1403-00 del 19 de octubre de 2000, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández, con efectos a partir de su comunicación al Gobierno.- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-54794 de 1 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. Concordancias Ley 1324 de 2009.

Impacto político y social

Antes de llegar la pandemia, Colombia vivía una situación social y política crítica en razón de las protestas durante los últimos años de diferentes sectores y agremiaciones sociales entre las que de manera más fuerte y contundente se pronunciaron los sectores educativos pidiendo más recursos para atender de una mejor manera la educación del país, las protestas se agudizaron que generaron hechos de violencia en diferentes ciudades con los autodenominados primera línea, en ese orden de ideas en algunas de las pretensiones siempre se expresaban más recursos para las universidades públicas del país que atraviesan una situación de incertidumbre como lo expreso la revista semana ¿Es hora de replantear el financiamiento de las universidades? Publicado el día 23 de julio de 2019 donde dice:

No solo la disrupción tecnológica y la incertidumbre del mercado laboral tienen pensando a las instituciones de educación superior (IES). La coyuntura económica también las tiene nerviosas por el reto que significa equilibrar sus gastos y sus ingresos, cuando el crecimiento del país no fue el esperado y el nivel de desempleo completa algunos meses en doble dígito.

Actualmente, la educación superior se financia a través de la oferta y la demanda que, si bien han funcionado, hoy tienen profundos desafíos en su estructura. Veamos: por vía oferta, el Estado ha asumido una parte del presupuesto que llega a las universidades públicas, mientras la otra parte la asumen ellas mismas. Por vía demanda, son las familias las que financian el sistema mediante el pago de las matrículas, en especial por medio de los créditos educativos que ofrecen la banca privada, distintas cooperativas y el Icetex, entre otras fuentes.

La tensión es mayor por cuanto el número de estudiantes viene creciendo con el paso de los años: en 1993, la matrícula en educación superior era de 159.218 estudiantes, pero hoy la cifra se ha incrementado y son más de 611.800. Y, además de registrar este crecimiento, las universidades no solo se quedan en tareas de enseñanza, sino que cubren otros frentes como la investigación, proyectos de impacto social y desarrollos tecnológicos, nuevas exigencias que les han generado una gran presión sobre los costos de operación.

En 2016 se matricularon 529.534 alumnos nuevos. En 2017 se matricularon 7 % menos, es decir, 487.511 estudiantes nuevos.

En el caso de las instituciones públicas, el impacto se evidencia en la limitación que tienen para ofrecer cupos en el país y en la contratación de docentes calificados, que se refleja en los indicadores de calidad. Y al funcionar en completa austeridad, al filo de una crisis, no han tenido otra salida que exigirle al Gobierno de turno más recursos, como ocurrió con las manifestaciones de los estudiantes de finales del año pasado. En ese momento, alcanzaron compromisos del Gobierno por 4,5 billones de pesos adicionales para este cuatrienio.

Esta descripción muestra un panorama desalentador para el sector y la única manera que se ve en el horizonte es con el financiamiento a través de la inversión pública del estado para dinamizarlo y garantizar la función social.

El impacto de violencia que llega a las universidades es cada vez más recurrente a través de protesta violenta en los paros desviando la razón de las mismas y justificándose en las necesidades que tiene el sector.

Con el incremento de la financiación en las universidades públicas no solo se pretende buscar el cumplimiento de la función social constitucional sino también evitar los costos sociales por la violencia generada en las protestas violentas que es canalizada por grupo en contra de la institucionalidad del Estado Colombiano para inestabilizar el gobierno de turno con presuntamente fines políticos. Los costos son incalculables no solo en materia de cuantificación monetaria sino en los costos sociales y políticos del país.

La incertidumbre de la educación superior en Colombia no solo va en los costos sociales y políticos sino en términos, costo de oportunidad de desarrollo, esto entendiéndose que la calidad de la educación superior en Colombia está calificada con las universidades del país por debajo de la media donde la mayoría de universidades están del puesto 50 para arriba a nivel latino americano en el Ranking QS – Quacquarelli Symonds.

El Periódico UNAL en octubre 26 de 2018 en su edición virtual identifica tres situaciones que describen la situación problemática de las universidades públicas en Colombia y definen por que la crisis no solo es social y política sino institucional del Estado donde se deben hacer cambios profundos para combatirlos de raíz, sin embargo un comienzo es orientar el gasto público hacia la inversión social en líneas estratégicas del Estado. En esa publicación el periódico habla de que **las instituciones funcionan sin rumbo, norte ni visión de futuro**, si bien es cierto que la educación superior tiene en su marco jurídico una autonomía universitaria, también es cierto que la educación es una función social del estado y como tal debería tener claro un rumbo, pero es el Estado quien enmarca un rumbo de país a largo plazo mediante sus políticas públicas, pero hoy no hay una brújula clara hacia donde orientar la investigación y las funciones de la universidad pública, esto genera una

incertidumbre en el cumplimiento de los objetivos sociales y se ve reflejado en el descontento social, si nosotros tenemos una educación superior hacia un horizonte de país la educación superior se orienta al cumplimiento de los mismos a portando al desarrollo efectivo del país , pero hoy la percepción de la ciudadanía está en que se va a la universidad a formalizar un título como requisito para acceder a un mejor empleo o mejor posición social pero que al acecho está el desempleo y la frustración de ser un profesional sin oportunidades, esta situación agudiza la protesta social y la violencia. El periódico dice: “Por eso es que casi todas las instituciones ofrecen los mismos programas tradicionales en áreas en las que se espera matrícula y rentabilidad (lógica de mercado), lo que genera alta concentración de estudiantes en Derecho, Administración, Contaduría y afines, y en algunas Ingenierías, con la consecuente sobresaturación de egresados en las mismas pocas áreas, lo que genera problemas de bajos ingresos y subempleo”.

Otro punto que nos dice es: “Colombia es de los países con el más alto porcentaje de matrícula en Administración y Derecho, 45 % en 2016, según la OCDE (Colombia: Education at a Glance, 2017). Nuestro país tiene además el 2 % de matrícula en Matemáticas y Ciencias Naturales, y un muy bajo porcentaje de personal con capacidad de investigación y desarrollo (I+D) por millón de habitantes. México tiene más del doble, Chile 3,9 veces, Brasil 6,1, Japón 45, Singapur 58, e Israel 72, según puede verse en la base de datos del Banco Mundial”. Esto nos dice muy claramente que nuestra visión de país no tiene un rumbo claro de desarrollo.

El segundo punto que refieren es “Colombia carece de capacidad institucional e intelectual para investigación y experimentación en tecnologías modernas” esto quiere decir que nuestro país no tiene capacidad de solucionar problemas aplicables des las ciencias básicas con tecnología disponible a sector productivo del país, con esto no se genera valor agregado o diferencial en lo que produce, esto reduce al país a que el sistema de educación sea solo transferencia de conocimiento. Esto a largo plazo impacta económicamente al país que en todos los terrenos pierde competitividad en el mercado internacional. Un país sin innovación es un país que va hacia la pobreza generando focos de violencia y descontento social.

El tercer punto dice: “No existe una amplia oferta pública de educación técnica postsecundaria”. Más del 50 % de los egresados del nivel medio ingresa al mercado laboral sin ninguna cualificación, dada la escasez de oportunidades de formación técnica postsecundaria, de calidad reconocida. Esto explica su bajo estatus social y baja matrícula: 4,1 % en 2015.

En este panorama, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aparece como la única oportunidad de formación laboral, claramente insuficiente frente a la alta demanda. A esto se suma la existencia de programas de calificación laboral de nivel bajo y medio, mientas la economía moderna requiere un alto número de científicos e ingenieros de alto nivel, con capacidad de investigación, desarrollo e innovación.

Los ejemplos internacionales de formación técnica postsecundaria abundan: los community colleges de USA, Corea, Japón..., los hogescholen en Holanda, los Institutos Universitarios de Tecnología (IUT) de Francia, las escuelas técnicas superiores en Brasil, etc., con coberturas que fluctúan entre el 50 y el 70 % de egresados del nivel secundario. En ninguna sociedad la cobertura masiva en la educación superior se logra en las universidades académicas tradicionales, sino en sistemas altamente diversificados de formación, con ofertas equivalentes en calidad según su objetivo y campo de acción.

La demanda potencial en Colombia por educación técnica moderna de calidad puede ser muy alta. En los próximos cuatro años entre 2.5 y 2.7 millones de jóvenes terminarán su formación media. Bajo un supuesto optimista de que el 50 % tendrá acceso a alguna modalidad de educación postsecundaria, todavía quedarán entre 1.2 y 1.3 millones de jóvenes sin oportunidades de educación a este nivel. Ante esta tremenda escasez de oportunidades de formación laboral, que deja a cientos de miles de jóvenes a las puertas de la delincuencia y el narcotráfico, la única respuesta de este Gobierno es una versión disfrazada de “Ser Pilo Paga”, que revela la falacia de esta nueva versión Generación E (de equidad) de SPP.

Esto demuestra que la educación superior en Colombia no solo se debe reestructurar a nivel financiero sino a nivel de organización y objetivos, sin embargo, es importante comenzar con las finanzas que tanto preocupan la estabilidad del sistema.

Impacto Fiscal

Las finanzas de la Nación,

Según informe del gobierno nacional al Congreso de la Republica de Colombia el PIB cayó 6,8% en el año 2020 provocando pérdida de millones de empleos, quiebra de miles de empresas, especialmente pequeñas y medianas, aumentando la pobreza monetaria a millones de colombianos y un aumento sin antecedentes en el nivel de la deuda pública.

El MFMP estableció una meta de déficit fiscal para el GNC de 7,0%. De este modo, para 2022 se proyecta reducir en 1,7% del PIB el déficit fiscal del GNC frente a la meta de 8,6% del PIB proyectada para el cierre de 2021.

En línea con la disminución del déficit fiscal, el PGN 2022 marca el inicio de un proceso gradual de mejora del balance primario del GNC: pasará de -5,3% del PIB en 2021 a -3,6% del PIB en 2022, para transitar hacia un superávit de 0,6% del PIB en 2032. El cumplimiento de estas metas de balance primario permitirá estabilizar la deuda pública en el mediano plazo: como porcentaje del PIB la deuda bruta del GNC pasará de 68,7% en 2022 a 63,5% en 2032.

Los nuevos recursos permitirán poner en marcha una expansión de la inversión social fiscalmente responsable, con énfasis en los siguientes programas: a) extender el programa de Ingreso Solidario hasta diciembre de 2022 aumentando su cobertura de 3,1 a 4,1 millones de hogares a partir de abril 2022, junto con la implementación de un rediseño del programa en julio 2022 para mejorar su focalización, con un costo de \$3,3 billones en 2021 y \$7,2 billones en 2022; b) otorgar a jóvenes entre 18 y 28 años un subsidio equivalente a 25% de un salario mínimo, hasta agosto de 2023, para cubrir el pago de sus aportes a la seguridad social, el cual se complementará con un subsidio de 10% de un salario mínimo para incentivar el empleo en los demás grupos poblacionales cuyos ingresos no superen 3 salarios mínimos, con un costo total de \$1,3 billones (\$158 mil millones-mm en 2021 y \$897 mm en 2022 y \$253 mm en 2023); c) destinar \$700 mm al año, de forma permanente, al programa de 'Matrícula Cero' en educación superior, con el fin de beneficiar a 695 mil estudiantes de pregrado que viven en condiciones de vulnerabilidad; d) extender el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) hasta diciembre de este año, con un costo estimado en \$1,1 billones

Bajo estas premisas fue aprobada la Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022 con una proyección de recuperación económica del país donde se espera disminuir el déficit productivo del país y aportar a la inversión social, en ese entendido están aportes para la educación superior en programas de matrícula cero que deben garantizarse una sostenibilidad en la visión de largo plazo.

Se debe resaltar que la inversión en la educación superior contribuye a encontrar un horizonte del país aportando mano de obra que ayude al sector productivo en el largo plazo.

Impacto fiscal universitario

Para este impacto solo vamos a indicar el documento publicado por el Sistema de Universidades Estatales SUE en septiembre del año 2021 en sus plataformas tecnológicas para el conocimiento de la comunidad universitaria y comunidad en general.

En este documento se indica claramente el impacto fiscal de las universidades públicas año a año y presentan estadísticamente su déficit fiscal frente a las obligaciones que deben desarrollar en la exposición de motivos antes expuesta, es por eso que como referencia de estudio y justificación integramos como anexo a este proyecto ese estudio aportado por el Sistema De Universidades Estatales.

Solo queda finalizar esta exposición de motivos con la reflexión de orientar los esfuerzos estatales hacia la inversión social con visión de largo plazo, es por eso que se presenta este proyecto de ley con el anhelo de contribuir a disminuir esas brechas de desigualdad social en las regiones con la población que presenta menos oportunidades para su desarrollo local.

CONFLICTO DE INTERÉS

Siendo lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de intereses para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no existirá impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.